

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

RUT SANTANA VÉLEZ
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0034

ASUNTO: ORDEN

ORDEN

El 30 de enero de 2025, la Querellante, Rut Santana Vélez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía"), una querella contra LUMA Energy LLC y LUMA Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

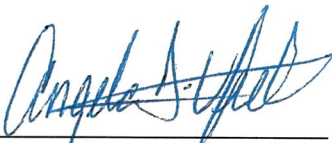
Tras varios incidentes procesales, el 21 de abril de 2025, LUMA presentó *Moción de Desestimación por falta de Jurisdicción para atender la Controversia Planteada*. En síntesis, alegó que el Negociado de Energía carece de jurisdicción toda vez que el Querellante no agotó el procedimiento informal ante LUMA. Según esbozó, en el sistema de LUMA solo aparece una objeción realizada para la cuenta del Querellante previo a la radicación de la querella, identificada con el número OBW20240709588788980091. Asimismo indicó que el Querellante presentó la querella fuera de término toda vez que la determinación final fue enviada por LUMA el 6 de febrero de 2025, y el Querellante tenía hasta el 8 de marzo de 2025, para acudir al Negociado de Energía.

Por su parte, el 28 de abril de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual alegó haber cumplido con todos los procedimientos.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes comparecer a una **Vista Evidenciaria a los fines de discutir, únicamente, la solicitud de desestimación presentada por LUMA**. La Vista se celebrará **el jueves, 15 de mayo de 2025, a las 9:30 a.m.**, en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza, Suite 202, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 30 de abril de 2025. Certifico además que hoy, 30 de abril de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0034 y he enviado copia de la misma a Juan.Mendez@lumapr.com y espedy123456@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:



LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
P.O. Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

RUT SANTANA VÉLEZ
Urb. Fairview
707 Calle 44
San Juan, PR 00926-7729

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de abril de 2025.


Wanda L. Cordero Morales
Secretaría Interina

